

ción, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando el plazo cuando se halla elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimoquinta».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Decimoquinta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, y el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria, suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «La Calderilla», del término municipal de Albuquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 28 pertenencias con el nombre de «Badajoz Decimoquinta», tomando como punto de partida un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado encima de una piedra de granito dentro del paraje «La Calderilla», al Este y a unos 20 m. en su parte más próxima del camino que parte del de San Vicente de Alcántara-Villa del Rey al tinado de «La Calderilla» y a 400 m. con dirección norte 38 g. 55 m. Este de la esquina más al N. E. del mencionado tinado. Desde él se tienen las siguientes visuales:

Al pararrayos central de la almena mayor del castillo de Albuquerque, S. 11 g. 45 m. O.

Al eje de la torre más alta del castillo de Azagala, E. 37 g. 88 m. S.

Al eje de la chimenea más pequeña de la casa de la Barraca, N. 10 g. 33 m. E.

A la esquina más al N. E. del tinado de «La Calderilla», S. 38 g. 55 m. O. y 400 m.

Desde el punto de partida, en dirección E. 45 g. 00 m. S. y a 200 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección S. 45 g. 00 m. O. y a 400 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O 45 g. 00 m. y a 400 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección N. 45 g. 00 m. E. y 700 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección N. 45 g. 00 m. S. y a 400 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección S. 45 g. 00 m. O. y 300 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando el plazo cuando se halla elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Manuel López Luis la instalación de maquinaria complementaria, con ocasión de traslado de local, en industria de fabricación de cigarrillos.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel López Luis, en solicitud de autorización para instalación de maquinaria complementaria, con ocasión de traslado de local, en industria de fabricación de cigarrillos, en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel López Luis la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración malleosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1961.—El Director general, por delegación, Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Vidrierías de Llodio, S. A.», sustitución de maquinaria en la Sección de fabricación de embalaje, de Alava.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vidrierías de Llodio, S. A.», en solicitud de autorización para sustitución de maquinaria en la Sección de fabricación de embalajes, de Alava, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.